

ministrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18860 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se extingue la autorización por cese de actividades del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Española de Técnicos Superiores», sito en Murcia.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Española de Técnicos Superiores», sito en la calle Ceuta, 1, de Murcia; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización por cese de actividades del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela Española de Técnicos Superiores», sito en la calle Ceuta, 1, de Murcia.

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18861 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería del Corredor del Henares», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela de Hostelería del Corredor del Henares, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional específica «Escuela de Hostelería del Corredor del Henares», sito en la avenida de la Constitución, 132, de Torrejón de Ardoz (Madrid),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Formación Profesional específica «Escuela de Hostelería del Corredor del Henares», sito en la avenida de la Constitución, 132, de Torrejón de Ardoz (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado Centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Escuela de Hostelería del Corredor del Henares». Domicilio: Avenida de la Constitución, 132. Localidad: Torrejón de Ardoz. Municipio: Torrejón de Ardoz. Provincia: Madrid. Titular: «Escuela de Hostelería del Corredor del Henares, Sociedad Anónima».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de Grado Medio:

Cocina.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60. Pastelería y Panadería.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30. Servicios de restaurante y bar.

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18862 *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Instituto Internacional de Técnicas Especializadas», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la compañía mercantil «Instituto Internacional de Técnicas Especializadas, Sociedad Anónima», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Instituto Internacional de Técnicas Especializadas», y que estaría situado en el paseo de La Habana, 43, de Madrid, para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Instituto Internacional de Técnicas Especializadas». Domicilio: Paseo de La Habana, 43. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Titular: «Instituto Internacional de Técnicas Especializadas, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos formativos de Grado Superior:

a) Turno diurno: Administración y finanzas.

Capacidad: Número de grupos: dos. Número de puestos escolares: 60. Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos: uno. Número de puestos escolares: 30. Secretariado.

Capacidad: Número de grupos: uno. Número de puestos escolares: 30. b) Turno vespertino: Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos: dos. Número de puestos escolares: 60. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos: dos. Número de puestos escolares: 60. Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos: uno. Número de puestos escolares: 30. Secretariado.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro no podrá sobrepasar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima del mismo en horario simultáneo fijada en el apartado anterior.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 9 de febrero de 1998 por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de Grado Superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18863

ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se autoriza el cambio de denominación del centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas II», sito en Madrid, que en lo sucesivo será «Centro Técnico Superior Almagro», y se autoriza el cambio de titularidad que será ostentada por la compañía mercantil «Promoción Activos Docentes, Sociedad Limitada».

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas II», sito en la calle Almagro, 8, de Madrid, en solicitud de cambio de denominación y titularidad del mismo,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas II», sito en la calle Almagro, 8, de Madrid, que en lo sucesivo será «Centro Técnico Superior Almagro».

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad del centro indicado en el punto anterior que, en lo sucesivo, será ostentada por la compañía mercantil «Promoción de Activos Docentes, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Tercero.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18864

ORDEN de 12 de junio de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en Molina de Segura (Murcia).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del Centro de formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en la calle Doctor Fleming, 54, de Molina de Segura

(Murcia), en solicitud de adecuación de su autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del Centro de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales Molina», sito en la calle Doctor Fleming, 54, de Molina de Segura (Murcia), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales Molina». Domicilio: Calle Doctor Fleming, 54. Localidad: Molina de Segura. Municipio: Molina de Segura. Provincia: Murcia. Titular: «Centro de Estudios Profesionales Molina, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa. Capacidad: Número de grupos: Cuatro. Número de puestos escolares: 120.

Segundo.—El Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de Primer Grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de Grado Medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el Centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de Grado Medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18865

ORDEN de 26 de junio de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Virgen de la Luz», sito en Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Virgen de la Luz, Sociedad Cooperativa Limitada», en solicitud de adecuación de la autorización del Centro de Formación Profesional «Virgen de la Luz», sito en la calle Vizconde de Matamala, 1, de Madrid, para impartir ciclos formativos de Grado Medio,